



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
Radicado 2021-00695-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Ocho de febrero de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora STEFANY XIOMARA CHAVARRO RODRIGUEZ quien actúa en representación de su hija ISABELLA HERNANDEZ CHAVARRO y en contra del señor HERNAN HERNANDEZ NUÑEZ para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-PRIMERO: Revisado el título ejecutivo del 16 de marzo de 2015, la parte ejecutante deberá tener en cuenta los incrementos en atención a la literalidad del título, en cuanto al rubro de cuota alimentaria, su incremento se realizará de conformidad al IPC, en cuanto al vestuario se realizará de conformidad al SMMLV, por lo que deberá la parte ejecutante modificar la liquidación del crédito presentada.

TERCERO: Cumplido el anterior requisito, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de ISABELLA HERNANDEZ NUÑEZ enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)